

Sr. Presidente de la Comisión de Follia rural -

Y conforme  
del Arquin  
Acto, sobre  
id. id.

Cumpliendo el deber de V.S. he procedido a un detenido reconocimiento del cauce de la acequia de Aljufia aguas arriba del molino del Zoco y en el ~~trazo~~ del mismo comprendido entre el partidor llamado de la Noguereta y los canalados del referido molino, y habiendo verificado todas las operaciones necesarias a fin de poder cumplimentar la sentencia que por el Sr. Juez de San Juan se ha dictado en el pleito seguido entre el dueño del molino del Zoco y el Excmo Ayuntamiento de esta capital, resulta:

1.<sup>o</sup> Que medida la distancia de 140 palmos, equivalente a 29,40 m<sup>l</sup> que existe entre el paramento exterior del muro de los canalados, y el partidor de la Noguereta y hecha en este punto la escavacion necesaria hasta encontrar la solera del referido partidor, se ha encontrado esta a una profundidad de 0,81 m<sup>l</sup> sobre el lecho actual del cauce.

2.<sup>a</sup> Que practicada la nivelacion necesaria para marcar la altura de 9 palmos y medio equivalente a 1,985 m<sup>l</sup>, medida sobre la solera de la Noguereta como aparece en la Concesion, en los estribos de los canalados, se ha marcado esta altura en el tajamar de la izquierda de la primera piedra y a una distancia de 0,255 m<sup>l</sup> del arranque del arco de este canalado -

3.<sup>a</sup> Que medidas las alturas que existen

